



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL "SAN  
CRISTÓBAL DE PATATE"**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 14, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

**Que**, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

**Que**, de conformidad a lo determinado en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, es obligación del Municipio velar por conservar y mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual se establecerán las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades.



**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal b), al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo".

**Que,** es obligación del gobierno autónomo descentralizado municipal, al amparo de lo prescrito en el numeral 54, literal m), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regular y controlar la colocación de publicidad en el espacio público cantonal.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 186, faculta a los gobiernos autónomos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones de mejoras, y de ordenamiento.

**Que,** el otorgamiento de la autorización de publicidad exterior debe estar guiado por principios de simplicidad, agilidad y modernidad, a fin de cumplir con los objetivos de racionalización y eficiencia administrativa, así como la desconcentración y la simplificación previstos en la Ley de Modernización del Estado.

**Que,** es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior en el cantón Patate, con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la protección de la seguridad ciudadana, la prevención de la contaminación ambiental, la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, y el buen uso del espacio público.

**Que,** es competencia exclusiva del Municipio de Patate planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo socio cultural.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA SEÑALÉTICA, ORNATO Y  
PINTURA DE FACHADAS DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN  
DEL PROYECTO PUEBLOS MÁGICOS DEL CANTÓN PATATE**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Objeto y Ámbito.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la señalética, ornato y pintura de fachadas de las edificaciones públicas y privadas del casco urbano del cantón Patate, dentro del área consolidada.

**Art. 2.- Señalética.-** Consiste en todo elemento publicitario como letreros, anuncios, paletas, vallas publicitarias y más elementos de comunicación gráfica o textual, empleados para anunciar o comunicar información, cuidando el ornato de las edificaciones y espacios públicos, precautelando la calidad ambiental; y, evitando la contaminación visual.

Para efectos de la presente ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

- 1. Letreros.-** Caracteres o conjunto de caracteres escritos que se utilizan para identificar una esencia o para anunciar algo, que se colocan en edificaciones públicas o privadas.
- 2. Carteleras o Vallas Publicitarias.-** Se consideran como tales las estructuras de toda índole, ya sean medios de publicidad fija o dinámica (por dinámica nos referimos a pantallas de video), cualquier anuncio de dimensionamiento mayor a 2m<sup>2</sup> de superficie, implantado en el terreno, dentro de un predio y/o visible desde la vía pública.
- 3. Anuncios.-** Palabra o conjunto de palabras escritas que se utilizan para hacer saber o publicar una cosa que se colocan en el mobiliario urbano.
- 4. Paletas Publicitarias.-** Se denominan así a los elementos publicitarios que se ubiquen en parterres, aceras o predios particulares visibles desde la vía pública, cuya área no supera los 2m<sup>2</sup>.
- 5. Pantalla de Publicidad Dinámica.-** Se denominan así a las pantallas de imágenes no estáticas, ya sean de tipo digital o mecánico que proyecten video o imágenes en movimiento, visibles desde la vía pública, se consideran análogos a las vallas o a las paletas publicitarias según su tamaño.
- 6. Rótulos.-** Se consideran como tales: letreros o carteleras (luminosos o no), visibles desde la vía pública, situados en la fachada, que identifican o dan a conocer un establecimiento o actividad que en el mismo se realiza.
- 7. Directorios.-** Se consideran como tales a los elementos ubicados al interior de un edificio destinado a contener información sobre locales y oficinas interiores o ubicadas en los pisos superiores del mismo.

Las definiciones de los elementos publicitarios antes mencionados no constituyen una relación cerrada, ya que la presente ordenanza será también aplicable a cualquier otro tipo de elementos o instalación publicitaria visible desde la vía pública, aun cuando no se haya contextualizado específicamente.

**Art. 3.- Edificación.-** Es toda construcción, destinada a satisfacer las necesidades del ser humano, ya sea con fines residenciales, comerciales, financieros, industriales y más actividades afines.

**Art. 4.- Ornato.-** Adorno o conjunto de adornos que embellecen algo.

**Art. 5.- Fachada.-** La fachada es el paramento exterior de un edificio. El concepto permite hacer referencia a todos los paramentos exteriores de la construcción pero, por lo general, el término se utiliza para hacer mención a la fachada principal o fachada delantera.

## CAPÍTULO I

### DE LA CLASIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Art. 6.- Características de los inmuebles.-** La señalética constante en la presente ordenanza, permitirá diferenciar las edificaciones dependiendo de las características de cada una de ellas, principalmente considerando si son de carácter público, privado y/o patrimonial.

**Art. 7.- Edificaciones públicas.-** Se consideran edificaciones públicas, todos aquellos inmuebles que pertenecen a una institución pública, cualquiera sea el nivel de gobierno. Para el efecto de este artículo se incluyen dentro de las edificaciones públicas, las edificaciones donde funcionan los establecimientos educativos particulares de cualquier nivel, siempre que ocupen más del cincuenta por ciento de la edificación.

**Art. 8.- Edificaciones privadas.-** Los edificaciones privadas son aquellos inmuebles en los que se desarrolla cualquier actividad comercial de carácter particular. Para efectos de este artículo, se incluyen dentro de esta clasificación, los bienes inmuebles donde funcionen instituciones públicas por arrendamiento o cualquier otra modalidad, siempre que estas no ocupen el cincuenta por ciento de la edificación.

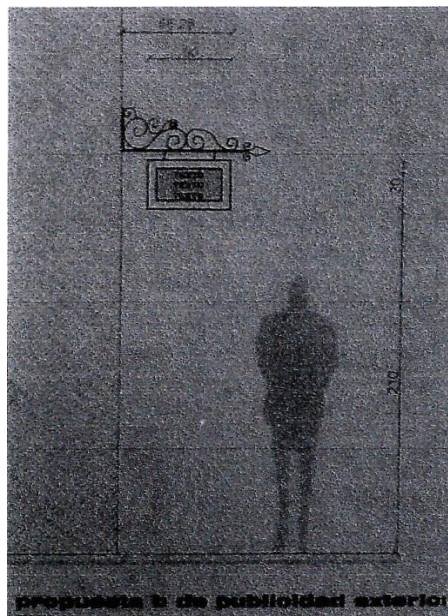
**Art. 9.- Edificaciones patrimoniales.-** Se entiende por edificaciones patrimoniales, aquellos inmuebles que se encuentran reconocidos como tales por la Dirección de Planificación, siendo estos: singulares o emergentes, inventariados o pre inventariados.

**Art. 10.- Edificaciones industriales.-** Las edificaciones industriales son todas aquellas que brindan un servicio de carácter especial, relacionado con el área industrial. Para efectos de este artículo se incluyen dentro de las edificaciones industriales: fábricas, gasolineras, lavadoras de vehículos, lubricadoras, centros comerciales privados, distribuidoras de materiales de construcción, y más negocios afines.

### **Sección I.**

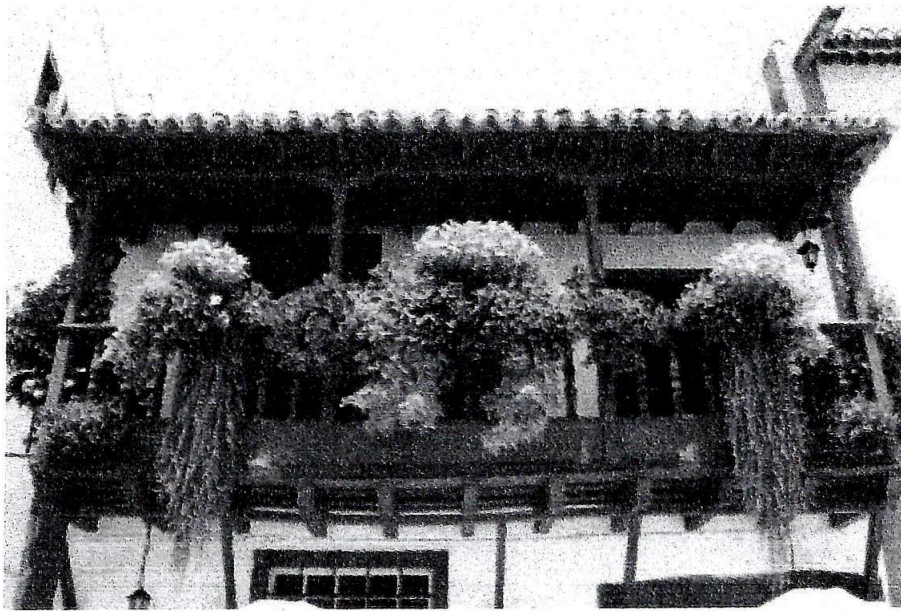
#### **DE LA SEÑALÉTICA PARA EDIFICACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS: EN ARRENDAMIENTO Y DE CARÁCTER COMERCIAL**

**Art. 11.-Edificaciones públicas, privadas: en arrendamiento y de carácter comercial.-**, se colocarán únicamente letreros elaborados de madera y bronce tipo bandera, guardando armonía con la edificación. Se ubicarán en las fachadas de las edificaciones diseñadas para el efecto, que en lo posible será en la parte superior de la entrada principal.



**DEL ORNATO PARA EDIFICACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS: EN ARRENDAMIENTO Y DE CARÁCTER COMERCIAL**

**Art. 12.- Edificaciones públicas, privadas:** en arrendamiento y de carácter comercial- Todas las edificaciones públicas, privadas: en arrendamiento y de carácter comercial tendrán la obligación de adornar sus balcones, portales y/o entradas con arreglos florales, plantas ornamentales de la zona o algún otro distintivo que cambie la estética del bien inmueble.



**Sección III.**

**DE LA PINTURA DE FACHADAS PARA EDIFICIOS PÚBLICOS, PRIVADOS: EN ARRENDAMIENTO Y DE CARÁCTER COMERCIAL**

**Art. 13.- Edificaciones públicas, privadas: en arrendamiento y de carácter comercial-** se realizara el mejoramiento de las fachadas a través de la aplicación de pintura en base a una paleta de colores que será establecida por parte del Gad Municipal en coordinación con el Ministerio de Turismo del Ecuador.

**Sección IV.**

**Art. 14.- Sanción a la inobservancia de la presente ordenanza.-** Si el representante de las edificaciones públicas y privadas: en arrendamiento y comerciales inobservare el cumplimiento del presente artículo se le impondrá una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza no será de aplicación a la instalación de elementos publicitarios y de propaganda política durante los períodos de campañas electorales de Elecciones Generales y/o Locales; así como a propaganda de campañas institucionales de difusión o desarrolladas por cualquier Administración Pública, que no requieran la instalación o construcción de estructuras para su colocación, esta publicidad estará sometida a la legislación electoral u ordenanza municipal específica o a la que en su caso le sea de aplicación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** En el plazo máximo de treinta días de aprobada la presente ordenanza, la Unidad de Orden y Control, realizarán un inventario de los letreros ubicados en las edificaciones en general, que no guarden armonía con las especificaciones técnicas constantes en la presente norma. Inmediatamente de realizado el inventario, se procederá a notificar a todos quienes no cumplan con la presente ordenanza, para que se ajusten a las especificaciones técnicas y dentro de los plazos determinados en las disposiciones de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los letreros ubicados en las edificaciones privadas, cuyas autorizaciones fueren concedidas hasta la promulgación de esta ordenanza, y que técnicamente ameriten ser cambiados, tendrán el plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza para realizar el cambio de los mismos, el permiso no tendrá costo, esto con la finalidad de que todos los locales comerciales existentes se ajusten a los letreros de la presente ordenanza.

Los letreros existentes que cumplan con las características y especificaciones técnicas contempladas en la presente ordenanza, previo al informe emitido por la Unidad de Orden y Control, en cada caso, tendrán derecho a la actualización del respectivo permiso sin costo alguno.

**TERCERA.-** Dentro del plazo máximo de treinta días de aprobada la presente ordenanza, la Unidad de Orden y Control, realizarán un inventario de las edificaciones en general cuyos letreros excedan el número de locales externos. Realizado el inventario, procederá a notificar inmediatamente, concediéndoles a los dueños de las edificaciones, el plazo para implementar lo establecido en la presente ordenanza, que será de seis meses contados a partir de la promulgación de esta ordenanza

**CUARTA.-** Dentro del plazo máximo treinta días de aprobada la presente ordenanza, la Unidad de Orden y Control, realizarán las notificaciones



respectivas para el ornato de las edificaciones y mejoramiento de las fachadas a través de la aplicación de la pintura.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente ordenanza

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción y promulgación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate, a los seis de Diciembre del 2019.

Abg. Bolívar Punguil  
**ALCALDE DEL GADM PATATE**

Abg. Danny Razo  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICO QUE:** LA **ORDENANZA QUE REGULA LA SEÑALÉTICA, ORNATO Y PINTURA DE FACHADAS DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO PUEBLOS MÁGICOS DEL CANTÓN PATATE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate en sesión extraordinaria del 18 de octubre del 2019, y sesión ordinaria del 06 de diciembre del 2019, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate.

Abg. Danny Razo  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO:** A los nueve días del mes de diciembre del 2019, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase en tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA LA SEÑALÉTICA, ORNATO Y PINTURA DE FACHADAS DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO PUEBLOS MÁGICOS DEL CANTÓN**





**PATATE**, del Cantón Patate, al Señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

Ab. Danny Razo  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE**, a los nueve días del mes de diciembre del 2019, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA LA SEÑALÉTICA, ORNATO Y PINTURA DE FACHADAS DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO PUEBLOS MÁGICOS DEL CANTÓN PATATE**, del Cantón Patate; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

Abg. Bolívar Punguil  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

**CERTIFICO:** Que El Abg. Bolívar Punguil Chicaiza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA SEÑALÉTICA, ORNATO Y PINTURA DE FACHADAS DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO PUEBLOS MÁGICOS DEL CANTÓN PATATE** del Cantón Patate, a los 09 días del mes de diciembre 2019.

Abg. Danny Razo  
**SECRETARIO DE CONCEJO**